



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2020-01-568663

Tipo: Salida Fecha: 28/10/2020 08:27:46 AM
Trámite: 9005 - PRUEBAS
Sociedad: 40440454 - YANA MILET FORERO BE Exp. 90520
Remitente: 432 - GRUPO DE PROCESOS DE REORGANIZACION C
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 1 Anexos: SI
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 432-011534

AUTO SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso

Yana Milet Forero Bernal

Proceso

Reorganización

Asunto

Artículos 29 y 30 de la Ley 1116 de 2006

Promotor

Diego Raúl Jiménez Molano

Expediente

90520

1. De conformidad, con el artículo 29 de la Ley 1116 de 2009, la única prueba admisible para el trámite de objeciones será la documental, la cual deberá aportarse con el escrito de objeciones.
2. Así mismo, el artículo 30 de dicha norma, señala que el juez del concurso tendrá como pruebas las documentales aportadas por las partes.
3. Por otra parte, mediante memorial con radicado 2020-01-500843 del 7 de septiembre de 2020, el Promotor, allegó el informe de objeciones, con base en el Artículo 2.2.2.11.11.4. del Decreto 991 de 2018.

En consecuencia, la Coordinadora de Grupo de Procesos de Reorganización C2,

RESUELVE

TENER como pruebas las documentales que reposan en el expediente del proceso concursal, las presentadas con los escritos de objeciones, las allegadas con el descorre de las mismas, así como las presentadas con los escritos de reconocimiento de créditos.

Notifíquese

MARTHA ROSA OCHOA MANJARRES

Coordinadora Grupo de Procesos de Reorganización C2

TRD: OBJECIONES

Rad. 2020-01-500843